

CAPITULO C DEL ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 5 DE JUNIO DE 2003, POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

C.1. Definición de términos. Los términos empleados en el presente CAPÍTULO C del Anexo tendrán el significado que se les da en la Ley, en la Concesión, así como los que sean expresamente definidos en el presente CAPÍTULO C.

C.1.1. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

C.1.2. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones

C.1.3. Servicio de mensajes cortos (SMS): aquel por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, entre diversas fuentes externas y equipos terminales de los usuarios.

C.1.4. Servicio de mensajería multimedia (MMS): aquel por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes que incluyen una combinación de audio, texto, sonidos e imágenes, entre diversas fuentes externas y equipos terminales de los usuarios.

C.2. Servicios autorizados. En el presente Anexo se encuentran comprendidos únicamente la prestación de los servicios SMS y MMS, en los términos y condiciones del presente CAPÍTULO C del Anexo y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Los servicios comprendidos en el presente CAPÍTULO C del Anexo se deben entender limitativamente; por lo tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro expreso del Instituto, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables.

C.3. Plazo para iniciar la explotación de los servicios. El Concesionario se obliga a iniciar la prestación de los servicios comprendidos en el presente CAPÍTULO C del Anexo, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha del otorgamiento del mismo, e informarlo al Instituto dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su realización.

C.4. Condiciones de operación. El Concesionario para la prestación de los servicios comprendidos en el presente CAPÍTULO C del Anexo deberá sujetarse a lo siguiente:

C.4.1. Instalar los equipos necesarios, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Red, la confidencialidad de la información cursada a través de la misma y la calidad de los servicios proporcionados.

C.4.2. Proporcionar a sus usuarios, entre otra, información respecto a las características de los servicios SMS y MMS, las tarifas aplicables, la política sobre los mensajes masivos no solicitados y/o de publicidad (SPAM), los equipos terminales que permiten el envío y recepción de mensajes, así como los intentos y reintentos de envío de los mensajes cortos y de mensajería multimedia.

C.4.3. Respecto a mensajes masivos no solicitados y de publicidad (SPAM), el Concesionario deberá sujetarse a lo siguiente:

C.4.3.1. Solamente podrá enviar a sus propios usuarios, por medio de los servicios SMS y/o MMS, mensajes masivos no solicitados y/o de publicidad (SPAM), si cuentan con la autorización expresa de sus usuarios

C.4.3.2. No podrá enviar mensajes masivos no solicitados y/o de publicidad por medio de los servicios SMS y/o MMS, a usuarios suscriptores de otro concesionario, a menos que el concesionario que envía el mensaje cuente con la autorización expresa de los usuarios del otro concesionario.

C.4.3.3. Deberá limitar el número de mensajes cortos y de mensajería multimedia que un usuario puede enviar de manera simultánea a fin de evitar el envío de mensajes masivos por parte de los usuarios.

C.4.3.4. Deberá adoptar mecanismos que eviten que se envíen mensajes masivos no solicitados y/o de publicidad originados en o dirigidos hacia aplicaciones informáticas o páginas de Internet, y los mensajes que se envíen desde aplicaciones informáticas o páginas de Internet de los propios concesionarios sólo podrán dirigirse a los usuarios de su propia red y no así a los usuarios de otras redes públicas de telecomunicaciones.

C.4.3.5. Únicamente podrá enviar mensajes masivos no solicitados a usuarios propios y de otros concesionarios en situaciones de urgencia, temblores, desastres naturales o cuando la seguridad nacional o el interés público lo requiera.

C.5. Cobertura. El Concesionario se obliga a prestar los servicios a que se hace referencia en el presente CAPÍTULO C del Anexo, en el área de cobertura que tiene autorizada al amparo de la Concesión.

C.6. Instalaciones autorizadas. Para la prestación de los servicios SMS y MMS, el Concesionario deberá realizarlo únicamente con su propia Red concesionada el 5 de junio de 2003.

Asimismo, el Concesionario deberá garantizar que la prestación de los servicios adicionales referidos en este CAPÍTULO C del Anexo, no propicie interferencia con otros servicios que presta a través de su Red.

C.7. Exclusividad. El presente CAPÍTULO C del Anexo no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que el Instituto, dentro de la misma área de cobertura autorizada, podrá otorgar concesiones, permisos o autorizaciones en favor de terceras personas para que proporcionen servicios idénticos o similares al que es materia de este CAPÍTULO C.

C.8. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios SMS y MMS en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable, la propia Concesión, lo que establezca en su código de prácticas comerciales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que, en su caso, emita el Instituto, que resulten aplicables.

C.9. Autorización de los contratos de prestación de los servicios. El Concesionario deberá someter a la aprobación del Instituto, previamente a su aplicación, los modelos de contratos a ser celebrados con los usuarios relacionados con la prestación de los servicios materia del presente CAPÍTULO C. Asimismo, deberá presentar para la autorización del Instituto las modificaciones o adecuaciones al código de prácticas comerciales a que se refiere la condición 2.6. de la Concesión.

Cualquier modificación a dichos contratos requerirá de la previa aprobación del Instituto.

C.10. Contabilidad separada. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada de costos e ingresos por los servicios SMS y MMS objeto del presente CAPÍTULO C, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que, en su caso, emita el Instituto.

C.11. Inscripción del Presente Anexo en el Registro de Telecomunicaciones. El presente CAPÍTULO C del Anexo, deberá inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones, en el entendido de que previamente deberá estar inscrita la Concesión y las modificaciones que, en su caso, se hubieren realizado a ésta.

C.12. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El Concesionario para la prestación de los servicios SMS y MMS materia del presente CAPÍTULO C, deberá cumplir con cualquier disposición u ordenamiento emitido y aquellos que se emitan por el Instituto para regular la prestación de dichos servicios.

C.13. Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que el Concesionario utilice en la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios SMS y MMS deberán ser homologados por el Instituto previa a su instalación y operación. La utilización de equipos no homologados será responsabilidad exclusiva del Concesionario, sin menoscabo de las sanciones aplicables que correspondan.

Asimismo, el Concesionario deberá permitir conectar a su red pública de telecomunicaciones cualquier equipo terminal de telecomunicaciones del usuario para proporcionar los servicios comprendidos en este CAPÍTULO C, siempre y cuando sea compatible con dicha red y haya sido homologado por el Instituto. Por lo anterior, el Concesionario no podrá obligar al usuario a adquirirle equipos de telecomunicaciones directamente ni de ningún otro proveedor en particular.

C.14. Información. El Concesionario deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto en la forma y términos que las mismas determinen, respecto a la prestación de los servicios SMS y MMS.

C.15. Resumen de las características técnicas de los servicios de envío de mensajes cortos y mensajería multimedia:

C.15.1. Servicio de mensajes cortos (SMS). El servicio consiste básicamente en la facilidad de enviar y recibir mensajes alfanuméricos de hasta 150 caracteres de un teléfono fijo a otro teléfono fijo, desde un teléfono fijo a otro teléfono móvil (P2P), de una aplicación a un teléfono fijo (C2P, *Push*, *Pull*); acorde al proceso de integración del servicio de mensajería. Acorde al envío y recepción se identifican dos tipos de mensajes cortos o envíos:

- El mensaje corto originado (MO) es aquel mensaje que se genera desde una terminal fija y tiene como destino una terminal fija o móvil, o un grupo de terminales fijas o móviles.
- El mensaje corto terminado (MT), es aquel que se genera en alguna fuente externa o aplicación y que tiene como destino una terminal fija, o bien, un grupo de terminales fijas.

Actualmente todas las terminales digitales son capaces de soportar la recepción de un mensaje corto, pero no todas las terminales digitales soportan el envío.

Los mensajes no son enviados directamente desde el emisor al receptor, sino que son procesados y enviados a través de un Centro de Servicio de Mensajes Cortos (SMSC). Los tipos de envío son: instantáneo y diferido.

El envío de mensaje instantáneo es el que se llevará a cabo cuando el cliente envíe un mensaje y el sistema proceda a la entrega a su destinatario inmediatamente después de enviarlo. Esta modalidad es considerada así aún y cuando el usuario final no esté en posibilidades de recibir el mensaje por cuestiones de disponibilidad, etc.

- En el caso de los MO internacionales el tiempo de entrega será de 10 segundos.
- En el caso de los MO nacionales el tiempo de entrega será de 8 segundos.

La entrega diferida corresponde a aquella en la cual el cliente envía un mensaje a un usuario dándose la indicación de que se entregue dicho mensaje en un periodo de tiempo determinado, esto es, que el cliente que envía el mensaje selecciona que la entrega se realice en otro momento.

El procesamiento de mensajes por parte de la plataforma conlleva una orden de recepción, almacenaje y reenvío hacia el usuario destino. Este mecanismo sigue la regla Primero que entra, Primero que sale (FIFO), excepto si existe alguna indicación de prioridad por parte del usuario.

C.15.2. Servicio de mensajería multimedia (MMS). El servicio consiste básicamente en que el usuario tendrá la oportunidad de enviar en un mismo mensaje, imágenes en color, sonidos, animaciones y texto con un número menos limitado de caracteres que en cualquier otro formato.

El servicio de mensajería multimedia permitirá el envío de mensajes multimedia en los siguientes casos:

- Tráfico de mensajes multimedia entre dispositivos fijos.
- Tráfico de mensajes multimedia entre dispositivos fijos y móviles y/o aplicaciones.

En ambos casos, se visualizan 2 posibles escenarios según las capacidades multimedia soportadas por los dispositivos fijos:

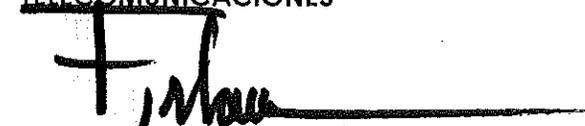
- Servicio mensajería multimedia cuando ambas terminales soportan capacidades multimedia: bajo este esquema, se ofrecen todas las funcionalidades básicas descritas en los estándares y en las soluciones comerciales.
- Servicio mensajería multimedia cuando alguna de las terminales no tiene capacidad multimedia: las limitaciones de este esquema, estarán basadas en la limitación de la terminal que no cuenta con capacidad multimedia.

Adicionalmente a la funcionalidad básica ofrecida sobre el cliente de mensajería multimedia, el servicio de mensajería multimedia permitirá ofrecer otra serie de facilidades para los usuarios con dispositivos multimedia:

- Acceso WEB para gestión de mensajes multimedia, contenidos y consulta de información del servicio.
- Acceso WAP para gestión de mensajes multimedia y personalización de configuración.

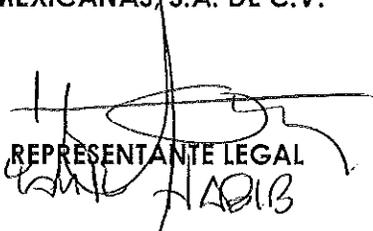
El presente CAPÍTULO C del Anexo de la Concesión entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de 2013.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

GRUPO DE TELECOMUNICACIONES
MEXICANAS, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL